

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación anexa a la Central Hidroeléctrica del Salto de Ricobayo (río Esla), consistente, esencialmente, en la instalación de un transformador de 15 MVA de potencia y relación de transformación 138/46 kilovoltios, con el equipo correspondiente para protección, medida, mando y maniobra. Con la ampliación ahora autorizada la subestación estará constituida principalmente por tres bancos de transformación, constituidos cada uno de ellos por tres unidades monofásicas de 12.333 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 13,2/138 kilovoltios; un banco de transformación, constituido por tres unidades monofásicas de 12.333 kVA de potencia unitaria y relación 13,2/79,675; dos transformadores de 10 MVA de potencia cada uno y relación 13,2/46 kilovoltios; dos bancos de transformación de tres unidades monofásicas cada uno de 13.800/460 voltios y 250 kVA de potencia unitaria; dos transformadores de 140 kVA cada uno y relación 460/240 voltios; un transformador de 1.000 kVA y tensiones 46.200-44.000-41.300/13.800 voltios; dos transformadores de 400 kVA de potencia unitaria con relaciones de transformación 13.800/6.300 voltios y 13.800/230-132 voltios, respectivamente; otro transformador de 200 kVA, relación 13.200/230-132 voltios; celdas de 13,8 kilovoltios, de servicios auxiliares y parque de alta tensión de 138, 46 y 13,8 kilovoltios con sus interruptores, seccionadores y aperillaje y otros elementos auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada, León, Madrid y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

#### Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.540. «Valdemaria». Cobre y otros. 1.153. Valverde de Llerena (Badajoz) y Guadalcanal (Sevilla).  
11.063. «Consecuencia». Plomo. 18. Berlanga.  
11.090. «El Horcajo». Hierro 32. Cabeza del Buey.

#### Provincia de Cáceres

- 2.653. «Carbonero». Estaño. 17. Cáceres.  
8.660. «José Eulogio». Estaño y volframio. 100. Grimaldo.

#### Granada

Provincia de Granada

- 29.429 bis. «Agustín II». Hierro. 93. Laroles y Picena.  
29.440. «Imnominada». Lignito. 100. Monachil.  
29.447. «Úrsula». Falsa ágata. 1.350. Huéscar.

#### León

- 12.602. «Natividad». Hierro. 420. Quintana y Congosto.  
13.022. «San Bernardo VI». Hierro. 4.310. Astorga, Brazuelo y otros.  
13.022 bis. «San Bernardo VI» (segunda fracción). Hierro. 10. Castrillo de los Polvazares.  
13.022 ter. «San Bernardo VI» (tercera fracción). Hierro. 22. Castrillo de los Polvazares.  
13.022 cuart. «San Bernardo VI» (cuarta fracción). Hierro. 23. Brazuelo.  
13.078. «Frido». Hierro. 86. San Justo de la Vega y Valderrey.  
13.078 bis. «Frido» (segunda fracción). Hierro. 14. Valderrey.  
13.089. «Mis Nietos». Hierro. 34. San Justo de la Vega.

#### Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.953. «San Pancracio». Cuarzo. 16. Cardeñosa.

#### Teruel

- 5.083. «Fulgencia». Caolín. 39. Alpañés.  
5.039. «Bezas». Cuarzo. 12. Bezas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se declara lesiva a la Administración del Estado la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas de Gran Canaria, referente a la valoración de la finca (parcela número 4) propiedad de don Alejandro Torres Sosa, de fecha 31 de octubre de 1963.*

En el expediente de expropiación de la finca número 4 de las afectadas por la «Expropiación de solares al Ponce de Chil, en la ciudad de Las Palmas», con destino a edificaciones en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, finca que es propiedad de don Alejandro Torres Sosa, el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas resolvió las divergencias entre las valoraciones del propietario y de la Administración, en acuerdo de 31 de octubre de 1963, fijando el justiprecio de 559.400 pesetas, más 29.970 de 5 por 100 de afección.

La valoración de la Administración ha sido de 186.175,90 pesetas más el correspondiente 5 por 100 de afección, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de la sexta parte.

Por otro lado, el acuerdo carece de fundamento razonado que exige el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por consiguiente concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en la vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 24 de abril de este año, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas, de fecha 31 de octubre de 1963, relativa al justiprecio de la parcela propiedad de don Alejandro Torres Sosa, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 30 de octubre de 1964.

LACALLE